

MUJER: DELITO Y PRISIÓN, UN ENFOQUE DIFERENCIAL SOBRE LA DELINCUENCIA FEMENINA*¹

Concepción Yagüe Olmos.

Directora del Centro Penitenciario de Mujeres de Alcalá de Guadaíra (Sevilla). Psicóloga del Cuerpo Técnico de IIPP. Profesora colaboradora del Instituto Interuniversitario de criminología de Sevilla.

INTRODUCCIÓN

Toda sociedad conocida ha tratado de regular la convivencia a través del establecimiento de unas leyes y de castigos para aquellos ciudadanos y ciudadanas que las violasen: sin embargo, cuando hablamos del delito, y del mundo prisional, sendos conceptos parecen remitirnos a un ámbito eminentemente masculino. Esta situación últimamente está sufriendo una profunda modificación, si partimos de la constatación de un dato preocupante, “el porcentaje de mujeres en prisión respecto a las cifras de hace 20 años ha aumentado en un 750%”. Y este dato, junto con la evolución sufrida por la sociedad en las últimas décadas respecto al rol de la mujer, es la base de unos cuantos interrogantes, que nos han llevado a preguntarnos si existen hoy en día claras diferencias de género respecto a la delincuencia masculina:

¿Es equiparable cuantitativa y cualitativamente la delincuencia masculina y la femenina?

¿ Es igualitario el trato normativo que el Derecho Positivo, se está aplicando a la mujer?

¿ Es de algún modo igualitario el régimen y el tratamiento que reciben en prisión los hombres y las mujeres?

Aprovecho el marco que nos facilita esta publicación para compartir una personal reflexión sobre este tema, a través de la comparación de las cifras oficiales de población penitenciaria que ofrecen algunos estados de nuestro entorno comunitario, así como de la revisión de algunos de los más reconocidos trabajos relacionados con esta cuestión.

Pero quisiera fundamentalmente referirme a las propias conclusiones y convicciones desde un punto de vista práctico, adquiridas, junto con los componentes de un excelente equipo de trabajo, a lo largo de los diez años de funcionamiento del **CENTRO PENITENCIARIO DE MUJERES DE ALCALÁ DE GUADAÍRA (SEVILLA)**, desde su creación en Septiembre de 1991.

¹ Publicado en **REVISTA DE ESTUDIOS PENITENCIARIOS** N° 249/2002. Edita Ministerio del Interior. Secretaría General Técnica. SIN: 0210-6035. Depósito Legal: M-2306-1958

MUJER Y DELITO

Delincuencia Femenina: revisión histórica

Encontramos en nuestro estudio que a través de la historia se ha tratado de buscar teorías explicativas de la delincuencia femenina basándose en muy distintos parámetros: biológicos, sociales, psicológicos, etc., bien comparando las características de la mujer delincuente con la que no lo era, o bien haciendo comparaciones con los varones en la misma situación.

Estudios que a mi juicio han adolecido sistemáticamente de una carencia de visión global de las circunstancias históricas, penales y sociales que relativizan enormemente las conclusiones obtenidas, llegándose a generalizaciones que a lo largo de los años han quedado enormemente desfasadas o han demostrado ser excesivamente parciales, tanto que a nuestros ojos hoy suenan extrañas y disparatadas.

Si hacemos una pequeña revisión del tratamiento histórico dedicado a este tema nos encontramos con diferentes enfoques descriptivos o explicativos de la etiología del comportamiento delincuente en las mujeres.

Comenzamos para situarnos en nuestro País, en uno de los más conocidos y divulgados documentos que se conservan con un tratamiento específico sobre la delincuencia femenina y que data del año 1608, (en Beristain, A. y de la Cuesta, J.L. Cárcel de mujeres. Instituto Vasco de Criminología), donde la muy nombrada Madre Madalena de S. Geronymo recibe licencia para imprimir la *“Razon, y forma de la galera y cafa real que el rey nueftro señor manda hazer en eftos reynos, para castigo de las mugeres vagantes, ladronas, alcahuetas y otras femejantes”*, en el que propone que hubiese *“ tantas suertes de castigos para ellas como para los hombres delincuentes, pues muchas de ellas les llevan harta ventaja en la maldad y pecados, ... pues así haya galeras, en su modo, para echar a las mujeres malhechoras, donde a la medida de sus culpas sean castigadas.* Plantea con firmeza esta mujer, la necesidad de castigo a las mujeres que a su forma de ver estaban dañando a la sociedad, pues además de las ofensas contra el Señor, *“inficionan y pegan mil enfermedades asquerosas y contagiosas á los tristes hombres que, sin reparar ni temer esso, se juntan con ellas, y éstos, juntándose con otras, ó con sus mugeres, si son casados, las pegan la mesma lacra”*.

Vemos que son motivos de higiene social los que fundamentan la persecución y castigo de la mujer desde épocas lejanas.

De una forma ordenada, y siguiendo el resumen que el profesor Canteras Murillo realiza en su trabajo *“ Delincuencia Femenina en España”*, sobre las teorías explicativas de la delincuencia femenina, nos encontramos con generalizaciones realmente llamativas. Mencionamos algunos de estos ejemplos:

Mujer: delito y prisión, un enfoque diferencial sobre la Delincuencia Femenina

- Explicaciones de contenido biológico:

Lombroso y Ferrero. (1895), de sus estudios podría entenderse que: “ ... *el estadío inferior en que se encuentra la mujer podría ser consecuencia de la mayor inactividad que caracteriza a la mujer respecto al varón, al igual que la inmovilidad del óvulo respecto al zoosperma... de ahí que la mujer delincuente, por el hecho de estar menos evolucionada:*

- *presentaría una inferior tasa de delitos por su menor capacidad para delinquir*

- *su mayor crueldad se debería a su mayor identificación con lo primitivo, de ahí su predominio en la comisión de delitos de sangre*

- *Su mejor capacidad de adaptación llevaría a combinar las peores características de la mujer: astucia, rencor y falsedad ; con aquellas otras de la criminalidad masculina, disponiendo además de una mayor habilidad en su trato con la justicia. Concluyendo: su criminalidad resulta un comportamiento masculinizado e impropio de su verdadera naturaleza, ... una doble anormalidad: biológica y social, ... y por ser una doble excepción, la mujer criminal es un monstruo”.*

Otras teorías ponen su acento en trastornos derivados de las crisis biológicas propias de su sexo: pubertad, maternidad; o las crisis como consecuencia del periodo menstrual, valorando el incremento de la actividad delictiva de la mujer motivada por una acusada labilidad en el psiquismo femenino en estos momentos. Aznar, B (1968), Exner, (1946), Hentig, H (1946) ,...” *en varios casos la menstruación ha hecho madurar hasta llegar a la realización de meros pensamientos de asesinato “.*

- Explicaciones de contenido psicoanalítico:

Freud ... “*la mujer delincuente es un ser anormal tanto biológicamente: por el solo hecho de practicar agresividad que solo es dable al varón, y de ser mujer y carecer de los atributos sexuales masculinos, lo cual parece ser que representa para ella un alto grado de frustración; como psicológicamente, por presentar cierta falta de desarrollo total y equilibrado de su “ego” .*

Ferracutti y Newman (1977): *la mujer delincuente se considera como un ser carente de sus más elementales principios femeninos y afectada socialmente de una patología criminal que la lleva a un comportamiento masculinizado.*

- Otras teorías más actuales han puesto su acento en el carácter social de la delincuencia, con enfoques funcionalistas, como la teoría del Rol: importancia de la socialización diferencial entre hombres y mujeres a la hora de desempeñar sus roles respectivos; o teorías del Control social: Miralles, T. (1982) “*tanto el control informal: familia, escuela, trabajo, como el formal: instancias policial, judicial, penitenciario, ... conforman progresivamente un concepto de mujer socialmente funcional, de tal manera que todas estas instituciones crean, primero, y mantienen, después el papel que a la mujer le es asignado en la sociedad. La eficacia de los primeros en la mujer explicaría la escasa incidencia de esta en el delito.*

Mujer: delito y prisión, un enfoque diferencial sobre la Delincuencia Femenina

Pensemos que cualquier cuidado estudio de la delincuencia femenina en los años setenta, que desgrane a lo largo de numerosas páginas las conclusiones y estadísticas obtenidas con gran esfuerzo, no reflejarían ni por asomo la realidad penal o penitenciaria actual al hilo de la aparición de las nuevas figuras delictivas, consecuencia de la generalización del consumo y tráfico de sustancias estupefacientes. Como menciona además la profesora M^a Paz de la Cuesta, la mayoría de estudios sobre delincuencia provienen de países anglosajones, especialmente EEUU, y la transposición automática de sus conclusiones da lugar a falsas interpretaciones, ya que adolecen de la falta de valoración de los factores socioeconómicos de cada sociedad o país, y fundamentalmente de la diferente regulación jurídica – penal aplicable.

Así, conocemos que lo largo de la historia el fenómeno de la delincuencia femenina ha variado cuantitativamente, pero fundamentalmente han sido factores cualitativos los que han determinado el tipo de población existente en las prisiones:

- La determinación de las actividades consideradas delictivas. En épocas de escasa tolerancia social la mayoría de mujeres que sufrían castigo penal lo era por delitos relacionados con la prostitución. Otras figuras punibles corrientes en épocas anteriores eran el abandono de hogar, el aborto, etc.

- Ligado a lo anterior, la situación social y al papel asignado a la mujer en las distintas épocas y sociedades ha determinado igualmente la incidencia de las mismas en el delito:

.Un ejemplo lo tenemos en la defensa a ultranza de la honra de la mujer y su incidencia directa en la comisión de delitos de aborto o infanticidios. Modificaciones legales como la liberación del aborto, o avances sociales como los que permiten una eficaz planificación familiar han evitado la estigmatización de muchas mujeres como delincuentes.

. En sociedades poco liberales donde se ejerce una fuerte presión de la mujer en el hogar, y está sometida a un fuerte control y dependencia económica, son más numerosos los delitos cometidos por mujeres contra las personas: parricidio, envenenamientos, lesiones, etc. que evidentemente disminuye con legislaciones que permiten el divorcio, la emancipación, etc., al disponer una salida más civilizada a situaciones límites de humillación, dependencia y agresividad. En este aumento de oportunidades para romper el sometimiento puede estar uno, si no el más importante, de los argumentos que explicarían como reacción desencadenada, el alarmante aumento en nuestro entorno comunitario de la incidencia de casos de muertes y agresiones del que son objeto las mujeres que han iniciado trámites de alejamiento o separación., como vemos reflejado en los medios de comunicación frecuentemente.

Tratamiento Normativo: El Código Penal

En la literatura feminista, son muchos los ejemplos que ponen de manifiesto la perspectiva esencialmente masculina que caracteriza el ordenamiento jurídico en general y el Derecho penal en particular, marcado éste por su afán excesivamente “proteccionista” de la mujer.

Rompiendo con costumbres ancestrales, están formalizándose reformas legislativas de suma importancia que radican en la no-distinción entre moral y derecho, al fin desapareció la absurda rubrica de los "Delitos contra la honestidad", sustituida por "Delitos contra la libertad Sexual dónde en el empeño de creer que se estaba protegiendo a la víctima de los delitos sexuales, (mujer generalmente), sólo se protegía a las mujeres, cuando se había menoscabado el honor del hombre casado con la misma, o de su padre o hermanos.

Abundan igualmente los ejemplos que reiteran la tendencia paternalista de la aplicación en otras épocas de la justicia, describiendo como práctica habitual la no-penalización cuando se trataba de infracciones menores, mientras por otro lado en delitos más graves, se penalizaba con mayor severidad.

Nuestro actual Código Penal de 1995, permite una línea de aceptable equiparación en el trato hacia ambos géneros, a pesar de que como explica P. Laurenzo, mantiene en cierta medida ese carácter proteccionista de la mujer al decidir el legislador su utilización como medio idóneo para combatir la discriminación, incluida aquella que encuentra su fundamento en el sexo de la persona discriminada. Cita específicamente el delito de acoso, y una amplia gama de preceptos vinculados con la discriminación: en el empleo, provocación a la discriminación, agravante de cometer cualquier delito por esos motivos, etc. Si bien, sostiene su autora, su duda razonable sobre la conveniencia de prevenir este fenómeno con el derecho penal, siendo como es este una de las herramientas más drásticas de cuantas dispone el Estado para prevenir conflictos sociales.

MUJER Y PRISIÓN

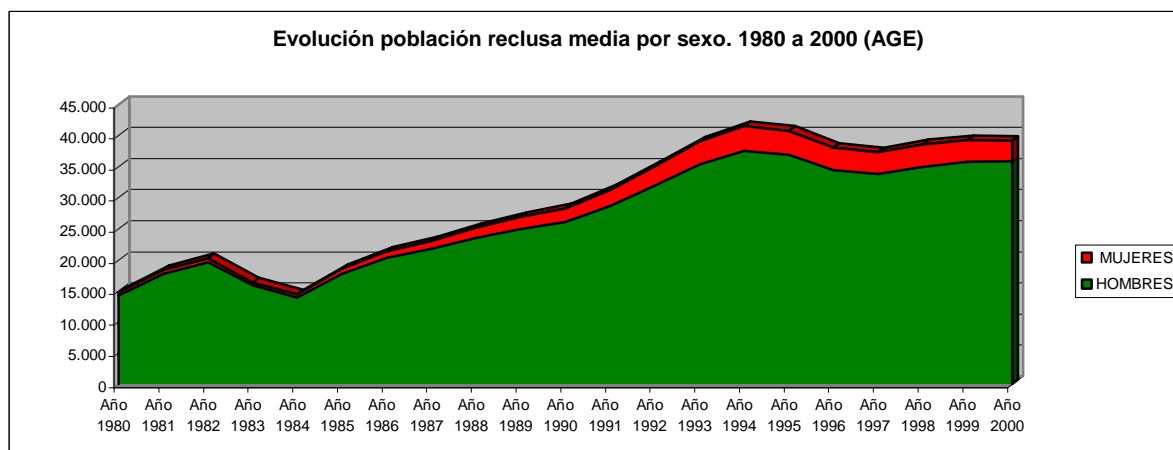
Evolución Estadística

En Europa en el último cuarto de siglo hemos sido protagonistas del llamado estado del bienestar, y aparejado con él un crecimiento demográfico que ha traído consigo un inusitado aumento de la actividad delictiva, y por tanto el ingreso en prisión de un número cada vez mayor de personas. El porcentaje de mujeres presas se mantiene uniforme en nuestro entorno comunitario en cifras que oscilan del 3 al 9 % de la población total reclusa. Este porcentaje se sitúa en el 8,21% en España, siendo uno de los más altos de Europa.

Así, En Francia, con una población penitenciaria de 49718 personas, el porcentaje de mujeres en prisión es del 3,51% (Julio 2001); en U.K, de 64602 reclusos, el 5,19% son mujeres (Diciembre 2000); en Italia de 55539 de población total, el porcentaje femenino es del 4,42% (Septiembre 2001); el 5% en Bélgica, el 7% en Portugal (en 1994). Estas cifras se mantienen constantes en los últimos años, aún cuando hay que considerar variaciones debidas a la diferente normativa legal aplicada, y los distintos efectos resultantes de medidas legales de sustitución de la pena de prisión aplicable en cada legislación.

El nº de mujeres reclusas en España se ha incrementado en los últimos 20 años mucho más rápidamente que el de los varones. Entre 1980 y 1994 el nº de mujeres presas se había multiplicado por 8, pasando de 487 a 3997, lo que representa un incremento del 800%. Todo ello según datos obtenidos a través de las estadísticas de Instituciones Penitenciarias.

Actualmente, con una población total de 47571, al 31 de Diciembre de 2001, 3.905 son mujeres la razón Hombre/ Mujer es de 11,2 hombres por cada mujer en prisión, mientras que en 1980 había una mujer por cada 29 hombres. Desde el año 1994, se aprecia una leve pero palatina disminución del número y porcentaje de mujeres en prisión, aun cuando las cifras totales están alcanzando sus máximos niveles.



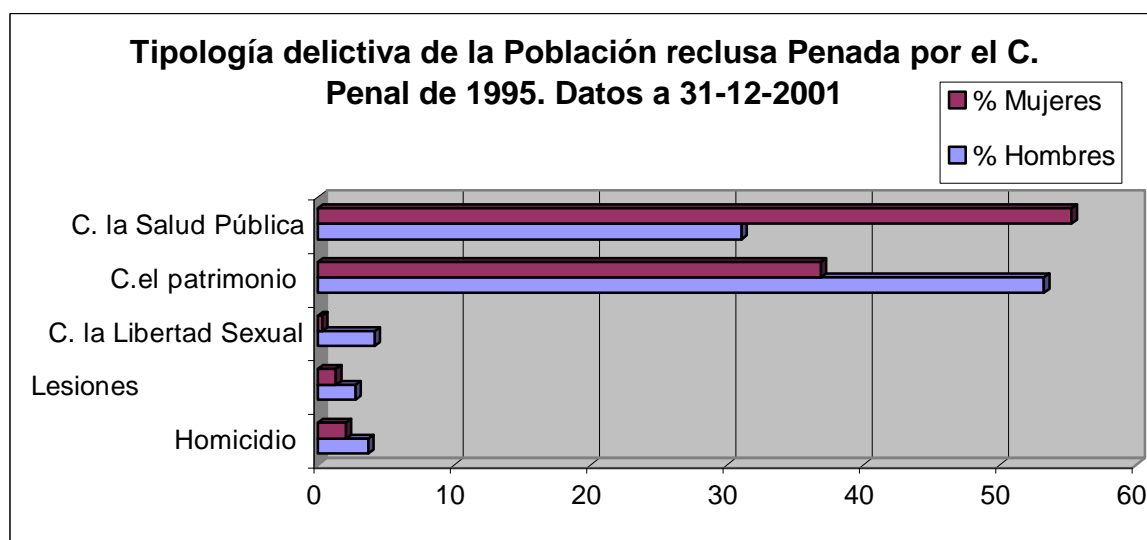
Poblaciones reclusas medias por sexo. Periodo 1980 – 2000 (Administración Central)

AÑOS	HOMBRES	%	MUJERES	%	TOTAL POBLACIÓN MEDIA	RAZÓN H/M
1980	14.293	96,71	487	3,29	14.780	29,35
1981	17.716	96,56	632	3,44	18.348	28,03
1982	19.570	96,61	688	3,39	20.258	28,44
1983	15.891	97,07	480	2,93	16.371	33,11
1984	13.984	96,55	501	3,45	14.485	27,91
1985	17.782	95,79	784	4,21	18.566	22,71
1986	20.332	95,16	1.035	4,84	21.367	19,64
1987	21.745	94,64	1.233	5,36	22.978	17,64
1988	23.543	93,71	1.581	6,29	25.124	14,89
1989	24.976	92,83	1.930	7,17	26.906	12,94
1990	26.105	92,29	2.179	7,70	28.284	11,98
1991	28.665	91,67	2.603	8,32	31.268	11,01
1992	31.956	90,99	3.164	9,01	35.120	10,10
1993	35.367	90,60	3.667	9,40	39.034	9,64
1994	37.505	90,37	3.997	9,63	41.501	9,38
1995	36.880	90,45	3.894	9,55	40.774	9,47
1996	34.445	90,56	3.592	9,44	38.037	9,59
1997	33.757	90,43	3.574	9,57	37.331	9,45
1998	34.971	90,59	3.633	9,41	38.604	9,63
1999	35.770	91,05	3.516	8,95	39.286	10,17
2000	35.853	91,50	3.316	8,50	39.169	10,81

Tipología Delictiva y Reincidencia

El tipo de delito más frecuente por el que se encuentran condenadas actualmente las mujeres en prisión es Contra la Salud Pública (55,27%). Esta es la diferencia fundamental con los varones, puesto que entre éstos el tipo de delito más común es contra el Patrimonio y el Orden Socioeconómico (53,27%).

Tipología delictiva de la Población reclusa penada, L.O. 10/95 del Código Penal. 31-12-2001		
	% Hombres	% Mujeres
Homicidio	3,7	2,05
Lesiones	2,77	1,35
C. la Libertad Sexual	4,2	0,35
C.el patrimonio	53,27	36,9
C. la Salud Pública	31,09	55,27

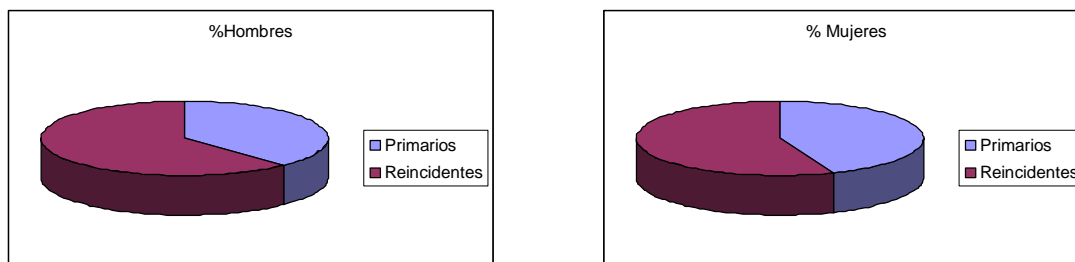


La reincidencia es algo menos frecuente entre las mujeres (56,2 %) que entre los varones (62,3 %), pero ello puede deberse a que la incorporación del género femenino al fenómeno de la delincuencia es en España relativamente reciente. Sin embargo, en ambos géneros el aumento de la reincidencia en los últimos años, es progresivamente ascendente.

Reincidencia	Hombres	Mujeres	Total	%Hombres	% Mujeres
Primarios	12.615	1.305	13.920	37,70	43,78
Reincidentes	20.840	1.676	22.516	62,30	56,22
TOTAL	33.455	2.981	36.436		

Mujer: delito y prisión, un enfoque diferencial

**Población reclusa penada por habitualidad criminal según sexo en %
Administración General del Estado. Datos a 31 - 12- 2001**

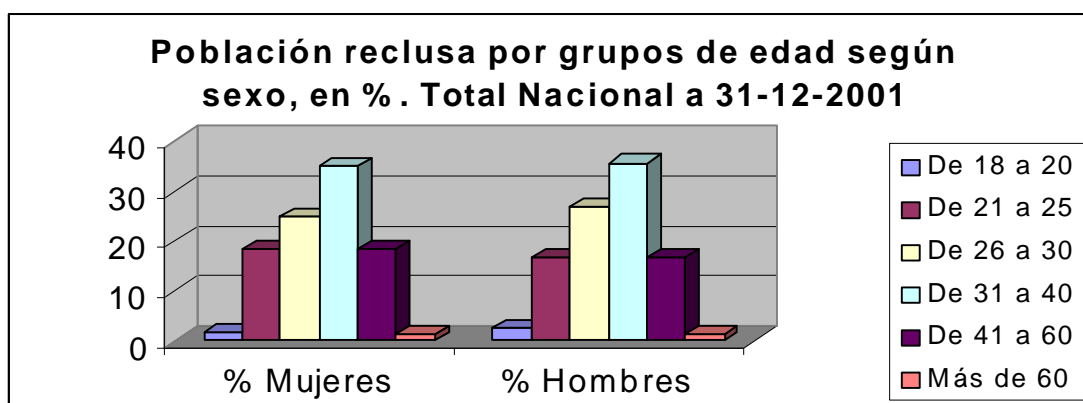


Internas extranjeras

El 24,01% de la población penitenciaria femenina son internas extranjeras, mayoritariamente sudamericanas, seguidas de las europeas y de las africanas. Este factor está cobrando una importancia inusual, dado el gran incremento de los últimos dos años que ha duplicado el porcentaje de extranjeros en prisión.

Incidencia del factor edad

POBLACION RECLUSA POR GRUPOS DE EDAD, SEGUN SEXO. Total Nacional a 31-12-2001		
Edad	% Mujeres	% Hombres
De 18 a 20	1,79	2,55
De 21 a 25	18,47	16,73
De 26 a 30	24,86	26,89
De 31 a 40	35,19	35,62
De 41 a 60	18,47	16,82
Más de 60	1,22	1,38



La edad vuelve a tener influencia en la comisión de delitos.

La mayoría de la población reclusa femenina cuenta entre 21 y 40 años de edad, siendo la media aproximadamente de 32 años. El delito cometido mayoritariamente por las mujeres, C.S.P., correlaciona positivamente con la edad. Así, al aumentar la edad, aumenta

Mujer: delito y prisión, un enfoque diferencial

el porcentaje de la población interna que lo comete; siendo muy significativo el incremento producido entre los tramos de edad 21-30 y 31-60 años.

El delito contra la propiedad, al contrario, disminuye conforme aumenta la edad de la población interna. El resto de delitos permanece más constante (Homicidios, terrorismo, etc.).

Perfil criminológico de las mujeres en prisión

Repasaremos, sobre la base de nuestra propia experiencia el perfil de las mujeres reclusas atendiendo a la actividad delictiva objeto de su internamiento.

a) *Delito contra las personas*: es el menos numeroso, ya que no son frecuentes los asesinatos, homicidios y parricidios cometidos por mujeres, si bien han dado pie a cierta literatura al respecto. (Comparemos con los casos de agresiones sufridos por mujeres por sus parejas o ex compañeros, que tanta relevancia social está adquiriendo desgraciadamente en nuestros días). Es el más frecuente en el caso de internadas judiciales en Establecimientos psiquiátricos Penitenciarios, en las que la comisión del delito se deriva de un desajuste mental de su autora.

b) *Delito contra la propiedad*: viene a ser cometido principalmente por mujeres jóvenes y drogodependientes. Se precisa cierto riesgo en su comisión: hurtos, tirones y robos con intimidación. Aunque estos último suelen cometerse en compañía de varones, puede darse en mujeres solas pero ante víctimas en inferioridad de condiciones: mujeres, niños, etc.

c) *Delito contra la salud pública y contrabando*: pueden agruparse en tres apartados:

c-1) Extranjeras que hacen de correos a grandes traficantes, huyendo de situaciones de miseria en su país: cada día más numerosas, sobre todo sudamericanas y marroquíes.

c-2) Drogodependientes: se incluyen en la redes de pequeña distribución para autoabastecerse. Frecuentemente se compaginan con delitos contra la propiedad y el ejercicio de la prostitución al más bajo nivel: calle, carreteras, etc.

c-3) Un numeroso grupo de mujeres adultas, no drogodependientes, (ni siquiera consumidoras esporádicas), para las que la venta se ha convertido en el medio más frecuente de subsistencia económica familiar (muy numeroso, pero no exclusivo, de barriadas marginales y etnia gitana). Aquí nos sorprende irremediamente la imagen cada vez más frecuente de dóciles mujeres de edad en las aulas o patios soleados, haciendo punto o ganchillo, imagen muy similar a la de cualquier barriada popular con las abuelas en la casa-puerta dedicadas a sus labores; pero nos sorprende que algunas de ellas sean reincidentes aun que su inicio en la delincuencia sea reciente.

Mujer: delito y prisión, un enfoque diferencial

d) *Delitos relacionados con el terrorismo*: se trata de un fenómeno específico de nuestro país y su incidencia numérica permanece estable a través de los años

Perfil social de la Mujer en prisión: Argumentos explicativos sobre la incorporación actual de la mujer a la actividad delictiva.

Si en épocas anteriores las diferencias entre delincuencia masculina y femenina parecían explicarse en base a factores biológicos, o de diferencia de rol social, en la actualidad, la exclusión social parece ser la pieza clave para dar explicación a un incremento más que notable de la implicación de la mujer en el delito. Definamos más concretamente el perfil más reiterado que comparten las mujeres en nuestras prisiones: Perteneciente a grupos familiares o familias extensas. Convivencia familiar conflictiva: separaciones, abusos y malos tratos. Chabolismo o masificación. Familiares próximos con antecedentes penales y/o toxicofílicos. Abandono temprano o fracaso escolar. Nulo aprendizaje o experiencia laboral. Maternidad precoz y muy numerosa. Frecuentes separaciones y fracasos matrimoniales Alta incidencia y temprana de consumo de drogas, alcohol, etc. Alta incidencia del ejercicio de la prostitución. Etc.

Poco más tendríamos que decir a la anterior descripción, válida por sí sola para explicar el fenómeno que nos ocupa, salvo que su aparición es coincidente en los mismos espacios de desarrollo: aquellas barriadas marginales crecidas indiscriminadamente en los cinturones de nuestras ciudades.

Pero queremos desarrollar alguno de estos argumentos que nos ayuden a completar el panorama real:

- Cierta importancia tendrá la incorporación de la mujer en la sociedad con un papel activo: cambios de costumbres, educativos, búsqueda de la independencia económica, desaparición de la clásica estructura familiar con el sometimiento y el control social externo de la mujer: esposa e hijas, asimilación de los roles masculinos, etc.

- Drogodependencia: con su participación y pertenencia a pandillas, compartiendo la cultura de la calle, se produce un inicio a veces precoz en el consumo de estupefacientes, como consecuencia de lo anterior la mujer se sumerge en la adicción por lo que recurrirá a dos actividades principales para obtener los recursos económicos necesarios:

. Prostitución (que se desarrolla frecuentemente en ambientes paradelinquenciales).

. Delincuencia propiamente dicha.

- Exclusión social y feminización de la pobreza: En sociedades competitivas como las actuales en las que las desigualdades sociales aumentan cada día, la mujer acaba siendo su principal protagonista. El desempleo, que azota a los menos preparados incide de una especial manera en las mujeres que históricamente no accedieron a la cultura para hacer

Mujer: delito y prisión, un enfoque diferencial

frente a las cargas familiares: padres, hermanos, marido e hijos. Aquí se sustenta la actual aparición de delitos de Contrabando y Contra la Salud Pública ya que:

. Es una actividad que reporta beneficios económicos no peligrosa, y que no requiere fuerza física para su desarrollo (se implican en él hasta mujeres de toda condición social y de edad). Le ha restado protagonismo a otras actividades típicas como la receptación (venta de objetos robados), o el proxenetismo.

. Socialmente aceptada en determinados círculos de procedencia como medio lícito de obtención de recursos (no se considera que se esté cometiendo un acto injusto contra otra persona como ocurre en delitos contra la propiedad).

. La mujer se encuentra frecuentemente como responsable de la subsistencia familiar (familia monoparental). Y la venta de estupefacientes le abre por fin la puerta a un desahogo económico para hacer frente a los gastos más fundamentales, siendo para ellas indiferente el objeto del delito, es decir, que igual podrían vender cualquier otro producto, lícito o no, si económicamente fuera más rentable.

. La venta a pequeña escala (en su propio domicilio) es el último eslabón de la cadena de una actividad compartida con los varones de la familia (esposo, padre, hijos, etc.) que son quienes regularmente la proveen.

. El contrabando a gran o pequeño nivel por parte de extranjeras (sudamericanas y africanas mayormente), o nacionales que son utilizadas de correo de grandes organizaciones engrosan otra parte de la población reclusa de nuestras prisiones.

. Ocurre incluso que alguna reclusa manifiesta encontrarse en prisión por el hecho de “comerse el marrón”, es decir responsabilizarse del delito del compañero o del hijo al entender que la permanencia en prisión para ella puede ser más benévola, o en todo caso su ausencia del núcleo familiar perjudica menos a la subsistencia de la misma.

. Se ha producido además un fenómeno curioso reciclaje respecto a la mujer de etnia gitana: históricamente dedicada a la venta ambulante de ropas y mercaderías, descubren que pueden dedicarse sin esfuerzo adicional, pues disponen de las redes de comercialización, en proveedoras de sustancias más onerosas.

. Por último, un dato a tener en cuenta sin tratar por ello de resultar moralizante: el contagio de toda la sociedad de consumo actual de unos esquemas de valores, donde el éxito se encuentra en la obtención de dinero fácil, en las posesiones; donde el control social se ha diluido en ciudades masificadas y anónimas, y donde el tráfico de drogas permite una rápida escalada social, con “escaso nivel de riesgo”. Todo ello hace que personas plenamente socializadas ante la

Mujer: delito y prisión, un enfoque diferencial

evidencia de conocidos que prosperan tan rápidamente, busquen la salida más fácil a situaciones económicas más o menos difíciles, ni siquiera acuciantes.

- Ocurre además, que en un alto porcentaje de las mujeres que se encuentran en prisión tienen a su vez a su marido o compañero sentimental en la misma circunstancia, (lo que no ocurre al revés), lo que indica su papel secundario de dependencia, complicidad, o al menos la influencia decisiva de la figura del varón en la actividad delictiva de la mujer.

- No descartamos por importante, un pequeño porcentaje de mujeres con deficiencias caracteriológicas, y psicopatías, con historial de conflictos desde edades muy tempranas, sobre las que han sido infructuosos todos los intentos familiares e institucionales (centros de reforma), de controlar sus actos. Sus ingresos en prisión son muy numerosos. Así mismo asistimos a un incremento preocupante de internas con desórdenes psiquiátricos, o Trastorno Dual sobre las que la prisión debe ejercer funciones estrictamente asistenciales, toda vez que su internamiento deviene de una prematura aplicación de la Reforma Psiquiátrica, sin que los mecanismos sustitutivos sociales hubieran sido previstos, y como consecuencia del cierre de los centros psiquiátricos tradicionales, que revierten parte de su población finalmente en las prisiones.

- Un dato de última hora para reflexionar: desde los últimos cinco años se aprecia en nuestro país una leve y paulatina disminución tanto del número real como del porcentaje de mujeres en prisión, y esta disminución se corresponde al perfil de interna traficante, no consumidora, que entendemos como consecuencia de la acertada implantación generalizada de programas de reducción del daño, fundamentalmente el de sustitución con Metadona, y es que las leyes del mercado se imponen. Según la lectura interesada de algunas de nuestras clientes: “como ahora la droga la regala el Estado, ya no es el negocio de antes, y el riesgo a pagar prisión no compensa la bajada de beneficios”. Por otro lado coincide con la aplicación de las nuevas penas del Código Penal del 95, que endurece las cuantías de las condenas precisamente para este tipo delictivo, lo que en la práctica supone una mayor presión penal sobre las mujeres, sus más frecuentes autoras, y un efecto intimidatorio positivo de la pena sobre este perfil de reclusa no delincuenciada

Normativa Penitenciaria específica sobre mujeres

La Normativa penitenciaria Europea y por tanto la de nuestro país, reproduce básicamente los preceptos de Las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, de 1955, aprobadas por el Consejo Económico y social el 31 de Julio de 1957, y es por ello, que en las Leyes nacionales y Reglamentos de desarrollo, son más las semejanzas que encontramos, que las diferencias. Así partiendo de la premisa fundamental plenamente compartida de la NO DISCRIMINACIÓN, establecen “*No se debe hacer diferencias de trato fundadas en prejuicios, principalmente de raza color, sexo...*” (Regla 6.1)

Si la delincuencia femenina hasta los últimos años había sido muy reducida, mínima ha sido igualmente su incidencia en las prisiones. Por este motivo, parece que el legislador ha considerado esta especificidad como una mera anécdota a la que no debía

Mujer: delito y prisión, un enfoque diferencial

darse demasiada importancia. Actualmente, la regulación existente en nuestra Normativa Penitenciaria mantiene en cierta medida esta tónica general pensando en el recluso del género masculino con una pretendida equiparación de igualdad.

La L.O.G.P., menciona expresamente en su normativa la especificidad femenina en tan solo **seis artículos** (art. 8.3, 9.1, 16.a), 29.1.e, 38.1,2 y 3, y 43.3), que aglutinan las siguientes cuestiones:

- Separación regimental de hombres y mujeres (art. 8.3, 9.1 y 16.a))
- Exención de la obligación de trabajar en periodos pre y post-parto (Art. 29.1.e)
- Posibilidad de permanencia con sus madres de los hijos menores de las reclusas (Art. 38.2, reformado en Diciembre de 1995: situando el límite de permanencia en los tres años.)
- Necesidad de departamento con material de obstetricia (art. 38.1)
- Exención de la aplicación de la sanción de aislamiento a embarazadas, tras el parto y a las que tuvieran consigo los hijos (art. 43.3)

El primer Reglamento Penitenciario que desarrolló esta Ley data de 1981 y prácticamente se limitó a transcribir estos artículos sin aportar o ampliar el tratamiento dado a las mujeres reclusas.

Es el Reglamento Penitenciario de muy reciente elaboración (1996), el que recoge por fin una serie de temas y circunstancias propias de las mujeres, como los departamentos de madres, unidades dependientes, las escuelas infantiles, prestaciones y dotaciones específicas para las mujeres y sus hijos, etc. a los que no es ajena la experiencia y las recomendaciones de los responsables actuales de los centros penitenciarios de mujeres.

Como norma general, por tanto es de aplicación inmediata toda la normativa, tanto para los reclusos masculinos como para las mujeres, y las pequeñas diferencias que existen en materia de régimen o de tratamiento penitenciario se deben, como bien refleja el profesor Bueno Arús a “una razón exclusivamente biológica o biológico - social: la maternidad. Esta diferenciación no puede considerarse un supuesto de discriminación anticonstitucional porque responde a un motivo razonable: la necesidad de proteger a la familia, en el sentido proclamado por la Constitución Española, y de defender los derechos de terceros inocentes: los hijos”

Dejaremos para un capítulo aparte por la importancia que nos merece el desarrollo reglamentario de la maternidad en prisión, y pasamos a repasar detalladamente aquellas especificidades que encontramos a lo largo del mismo.

Separación regimental de hombres y mujeres. Departamentos mixtos.

En varias ocasiones tanto la L.O.G.P., como la anterior redacción del Reglamento, hacían hincapié en la necesidad de mantener una estricta separación de la población reclusa sobre la base de criterios de edad y sobre todo de género:

Mujer: delito y prisión, un enfoque diferencial

Art. 8 L.O.G.P. 3. " *Cuando no existan establecimientos de preventivos para mujeres y jóvenes, ocuparán en los de hombres departamentos que constituyan unidades con absoluta separación y con organización y régimen propios.*"

Lo mismo se señala respecto a centros de cumplimiento (art. 9.1), para posteriormente admitir una cierta excepción recogida en el Art. 16.a L.O.G.P. " *Los hombres y las mujeres deberán estar separados, salvo en los supuestos excepcionales que reglamentariamente se determinen* "

Sin embargo, curiosamente el espíritu de la Ley debió parecer ciertamente aventurado ya que en la redacción del anterior R.P. pareció olvidarse plenamente esta derivación no quedando reflejado en ningún momento esta posibilidad de compartir internamiento los hombres y mujeres. Sin embargo en estos años de vigencia del R.P. han sido varias las experiencias en distintas prisiones de módulos específicos mixtos o de parejas. Solo cuando la práctica ha ido por delante de la norma, el actual reglamento ha puesto cierto orden regulando definitivamente el ámbito de los módulos mixtos.

La normativa de estos departamentos mixtos está recogida en el capítulo III del Título VII que regula las Formas especiales de Ejecución y establece la posibilidad de compartir en un mismo módulo o bien la residencia o al menos la participación en actividades, con dos exigencias mínimas: la selección de los participantes y la voluntariedad. Esto permite mantener los lazos de convivencia entre reclusos que forman pareja estable y ha promovido la creciente creación de la primera unidad familiar .

Son criterios de índole moral y costumbre social lo que ha influido en la estricta separación de hombres y mujeres a lo largo de la historia, (penalizados fundamentalmente aquellos delitos derivados del ejercicio de la prostitución, con la prisión se trataba de paliar la influencia negativa que pudieran ejercer sobre los hombres), pero en un orden práctico, a la población femenina se la preserva de sufrir todo tipo de abusos y violaciones, dado su menor número y fuerza física.

Conducciones y traslados

Estando las internas con hijos a su cargo, es posible que surja la necesidad de traslados por razones regimentales. Por ello, para evitar que los menores deban hacerlo en los furgones ordinarios, (de escasas dimensiones y con extremas medidas de seguridad que limitan la movilidad), se hace preciso articular métodos diferentes de transporte.

El Art. 37.2 ordena " *Los niños serán entregados a los familiares que estén en el exterior para que se encarguen de su traslado y, de no ser posible, viajarán junto con sus madres en vehículos idóneos y estarán acompañados por personal o colaboradores de instituciones penitenciarias. En cualquier caso, se procurará no herir la sensibilidad de los menores*". En la práctica suelen realizarse en taxi, ambulancia o pequeños microbuses, acompañados de vehículo de apoyo de las fuerzas de seguridad.

Medios coercitivos

Art. 72.2 " *No podrán ser aplicados los expresados medios coercitivos a las internas mencionadas en el art. 254.3 del presente Reglamento* (mujeres gestantes y a las

Mujer: delito y prisión, un enfoque diferencial

mujeres hasta seis meses después de la terminación del embarazo, a las madres lactantes y a las que tuvieran hijos consigo),... salvo en los casos que de la actuación de aquellas pudiera derivarse un inminente peligro para su integridad o para la de otras personas.

Cumplimiento de la sanción de aislamiento en celda.

Art. 254.3 “ No se aplicará esta sanción a las mujeres gestantes y a las mujeres hasta seis meses después de la terminación del embarazo, a las madres lactantes y a las que tuvieran hijos consigo. “

Relación laboral

Relación laboral especial penitenciaria.

Art. 133. El deber de trabajar

.2 Quedarán excluidos de esta obligación, ..sin perjuicio de los beneficios penitenciarios:

e) Las mujeres embarazadas, con motivo del parto, durante dieciséis semanas ininterrumpidas ampliables por parto múltiple hasta dieciocho semanas, distribuidas antes y después del alumbramiento a opción de la interesada, siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto.

Art. 151. Causas y efectos de la suspensión de la relación laboral especial P.

1.c) Maternidad de la mujer trabajadora por un tiempo de dieciséis semanas ininterrumpidas ampliables por parto múltiple hasta dieciocho semanas distribuidas como se indica en el Art. 133 de este R.

Prestaciones de la Administración Penitenciaria y dotación

Asistencia sanitaria

Art. 209 1.2 Los centros de mujeres dispondrán además de los servicios periódicos de un ginecólogo y cuando convivan niños con sus madres, un pediatra.

Art. 213.1 “ ... en los departamentos de mujeres habrá una dependencia con instrumentos de obstetricia para atender, excepcionalmente, a las mujeres en los supuestos de parto ... “

Alimentación

.3 “ En los centros donde se encuentren niños acompañando a sus madres se proveerán los medios necesarios para la alimentación de cada menor conforme a sus necesidades de acuerdo con las indicaciones del servicio médico.

Dotación

.3 Los niños internados con sus madres también dispondrán del vestuario adecuado.

En todos estos casos queda patente el objetivo primordial de preservar el bienestar del menor por encima de las condiciones regimentales de la madre.

La maternidad en prisión.

Estado de la cuestión y Derecho comparado.

Pocas cosas hay que suenen tan contradictorias como el hablar de la infancia, que evoca inocencia, protección, libertad, etc. y compaginar este concepto con el de la prisión: culpabilidad, control, restricciones, etc. ¿Son acaso los hijos las víctimas inocentes de los delitos?, nos preguntamos frecuentemente.

La declaración de los Derechos del niño del 20 de Noviembre de 1959, suscrito por el Estado Español, y la mayoría de estados de nuestro entorno, en su principio 2 establece *“El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios para que pueda desarrollarse física, mental, moral espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como de condiciones de libertad y seguridad. Al promulgar las leyes la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño”*

Tanto Las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, como las Normas Penitenciarias Europeas (Recomendaciones del Comité de Ministros a los Estados miembros de 1987, del 12 de Febrero), contemplando la posibilidad de que los niños pudieran compartir internamiento con sus madres los primeros años de su vida, mantienen similar recomendación (Art. 28. 2 N.P.E *“ Cuando se permita a las madres presas tener consigo a sus hijos, deberán adoptarse las medidas oportunas para organizar una guardería con personal cualificado, donde permanecerán los niños en los momentos en que no estén al cuidado de sus madres.”*

En nuestro entorno Europeo, el derecho positivo regula de forma muy dispar la posibilidad de permanencia de los niños en compañía de sus madres. Las diferencias de legislación, de estructuras organizativas y de políticas de descentralización en los distintos países dificultan enormemente la tarea de unificar criterios.

Vamos a resumir la situación de algunos estados cercanos conocidos con ocasión de nuestra asistencia al seminario europeo Relais Enfants-Parents en Marsella en 1993, y actualizaciones recientes:

Mujer: delito y prisión, un enfoque diferencial

Portugal

- Se permite la estancia hasta los cinco años
- No total: 45 niños sobre un total de 800 mujeres en prisión
- En caso de embarazadas posibilidad de medidas alternativas de cumplimiento (no se conocen datos de aplicación).

Italia:

- Edad máxima de permanencia: 3 años.
- Hasta hace poco, existía un desconocimiento del nº de niños por no existir control ni estadísticas centralizadas. Actualmente 52 niños (Diario Oficial de Las Comunidades Europeas).
- Alternativas legales:
 - * Art. 146 C.P.: mujeres embarazadas o con hijos menores de 6 meses puede el J.V. suspender la condena.
 - * Art. 147 C.P.: mujer con bebé entre 6 meses y un año, puede solicitar suspensión de la condena pero depende exclusivamente del Tribunal sentenciador.
 - * Detención domiciliaria: bastante utilizada, mujeres con condena inferior a tres años y reúnan ciertos requisitos de conducta, con hijos menores de 5 años de edad. Puede en determinadas circunstancias aplicarse a preventivas.

Francia

- Edad máxima de permanencia 18 meses (criterio desarrollo psicolingüístico y psicomotriz del menor. Criterios de socialización)
- A partir de los 5 meses se procura la salida a guarderías exteriores
- Alrededor de 60 niños nacen anualmente en la detención de su madre
- Centro específico: La Nursery de Fleury - Merogis : 12 plazas

Países Bajos:

- Edad máxima de permanencia: 4 años
- Centro específico: Ter Peel, en régimen de semilibertad, en una zona arbolada.

Inglaterra:

- Edad máxima de permanencia: 18 meses (centros abiertos), y 9 meses (centros cerrados)
- Nº de centros que albergan madres: 4
- Número de plazas: 64

Suecia: - No se permite la estancia de los niños.

Irlanda: - Sí hasta los 12 meses

Grecia: - Hasta los dos años.

Alemania: Depende del Länder, al ser un Estado Federal: hasta 6 en Baviera, en el resto hasta los dos o cuatro años

Dinamarca: Hasta 1 año

En España

- Edad media de permanencia hasta los tres años
- Nº actual de Centros que albergan menores en Unidades de Madres: 9
- Niños actualmente en prisión: 158, de los que 102 están escolarizados: 21 en escuelas de la Comunidad y 81 en las escuelas infantiles de los Centros.
- Alternativas: Unidades dependientes (6 viviendas en régimen de semilibertad, cogestionadas por alguna ONG.), y otras medidas paliativas: Art. 86.4 y Art. 179 R.P.

EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALCALÁ DE GUADAIRA EN SEVILLA, el único de Andalucía dedicado exclusivamente a una población penitenciaria femenina con una capacidad de 200 plazas, es uno de los 9 centros que actualmente alberga madres y ambos recursos.

Mujer: delito y prisión, un enfoque diferencial

Lo específico de este centro es que con absoluta independencia del resto de la población reclusa, posee una Unidad de madres, dónde comparten internamiento unas 20 a 30 mujeres con sus hijos menores de tres años. (Antes de la reciente modificación del Código penal que citaremos, albergaba una media de 70 niños, de hasta 6 años), y una Unidad Dependiente para 5 – 7 madres.

Qué duda cabe que en el ánimo de los responsables de estos centros está ante todo la convicción de que la prisión no es el marco idóneo para el desenvolvimiento de un menor. Que en la necesidad de velar por el interés superior del niño, habría que barajar todas las posibilidades legales (medidas sustitutivas de la pena de prisión), y sociales (familia extensa, de acogida, etc.), para evitar su entrada en un centro Penitenciario.

Sin embargo, cuando estas posibilidades se agotan, y siempre tras el estudio individualizado y en profundidad de cada caso, la permanencia del niño con la madre, puede considerarse como ventajosa, siempre y cuando procuremos que su estancia en prisión se desarrolle en un ámbito estimular libre de carencias.

Existe una premisa fundamental que dirige la actividad de la Administración y de los profesionales que dirigen estas unidades la cual es bastante obvia “El niño no está preso, quien está únicamente sujeta a medidas restrictivas de libertad es la madre”, por ello debemos garantizar que durante la permanencia de los menores en el centro Penitenciario, estos puedan desarrollarse con plenas condiciones de libertad y en donde puedan asegurárseles similares oportunidades formativas, sociales y afectivas que al resto de los niños de su edad.

En nuestro caso esta exigencia de intervención pedagógica implica poner al servicio de los menores un complejo sistema de organización y coordinación con las entidades externas, para favorecer salidas cotidianas de los menores e integrarlos en su entorno. Así diariamente los niños de 1 a 3 años asisten a guarderías de la localidad de Alcalá de Guadaíra compartiendo experiencias y aprendizaje con los demás niños de la ciudad. (Los niños de 4 meses a 1 año, permanecen en la Escuela Infantil del Centro, situada en el exterior del recinto y al cuidado de técnicos de jardín de infancia pertenecientes a la institución).

Los fines de semana y vacaciones escolares, muchos de ellos los disfrutan con los miembros de su familia extensa o familias de acogida. En verano se procura la asistencia de los niños y algunas de las propias madres a campamentos de verano. Las salidas y excursiones de los niños con voluntariado son muy frecuentes.

Tratamos de compaginar así, el posible derecho de la madre a permanecer con su hijo, con el incontestable derecho de éste de desenvolverse en un ambiente lo más

Mujer: delito y prisión, un enfoque diferencial

normalizado posible, garantizando una completa atención sanitaria, alimenticia, y de recursos y prestaciones, que en muchos casos superan a las de su entorno de procedencia.

Son escasos y muy recientes los estudios que tratan de establecer la influencia del medio carcelario sobre los menores. La literatura al respecto abunda en descripciones catastróficas sobre la influencia en la personalidad de los niños basándose en la documentación conocida sobre los efectos de la institucionalización sobre la infancia, o estudios de casos particulares que llegan a unas conclusiones tremendistas que se extrapolan sin ningún rigor. Todos ellos participan de los prejuicios generalizados que a todos nos posicionan sobre el tema.

En el estudio “Estado del desarrollo psicobiológico de los niños residentes en los Centros Penitenciarios” encargado por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en colaboración con el Organismo Autónomo de Trabajos y Prestaciones Penitenciarias, a PALACIOS J., JIMENEZ J. De la Universidad de Sevilla en 1998, se resumen algunas de las conclusiones a que se ha llegado recientemente:

- Gimenez Salinas (1988), “ La relación madre e hijo es buena, y a pesar de las adversas condiciones de la cárcel, el desarrollo físico y psicosocial del niño es normal” (evaluación realizada a través de la escala Brunet Lézine).

- Martín, Bayona y Barderas (1995), en el C. P. De Carabanchel, sobre historias clínicas: “ el desarrollo psicoafectivo de los niños ingresados en la Unidad de Madres es bueno. Siendo niños que por su origen familiar son de alto riesgo, los buenos resultados observados deben interpretarse como consecuencia de la influencia positiva que las Unidades ejercen sobre ellos y sobre las relaciones entre ellos y sus hijos”.

- Catan, (1988), (1992), en Cárceles británicas, comparando los resultados de tres grupos homogéneos: niños en prisión con sus madres, niños con familias extensas, y niños en hogares de acogida, respecto al desarrollo psicomotor, social, lingüístico y cognitivo: “ no se ha encontrado evidencia de retraso evolutivo severo y generalizado del que hablan los estudios clásicos sobre niños institucionalizados”

En sus conclusiones Palacios y Jiménez aseveran “los datos de desarrollo actual de los niños, tal y como han sido evaluados a través de la escala Brunet – Lézine, muestran unos perfiles de desarrollo psicoevolutivo normales y comparables con los de la población general. No existen diferencias significativas por grupos de edad ni comparados con niños de la comunidad que asisten a guarderías del exterior”. Sin embargo, a pesar de las dificultades del presente estudio para cotejar los datos con otros grupos control, y careciendo de momento de datos de seguimiento verticales, infieren los autores “ Que los datos de desarrollo actuales no sean negativos está sin duda ocultando una realidad que va incubándose por debajo de la uniformidad impuesta por el calendario madurativo. Las carencias de estimulación procedentes de su madre y de su entorno empezarán a ponerse de manifiesto unos años más tarde”. Conclusión ésta última que no podemos compartir, ya que

Mujer: delito y prisión, un enfoque diferencial

nos parece escasamente contrastada, y que participa de los mencionados prejuicios sobre el tema.

Nuestra propia experiencia sobre la evolución y el seguimiento de algunos de los menores que permanecieron en el centro, desmienten estas apreciaciones: Los comentarios de sus familiares y de los centros escolares de derivación, nos confirman que la experiencia escolar temprana y el ambiente colectivo de la Unidad, les ha favorecido la adaptación y rendimiento escolar posteriores y sobre todo su sociabilidad e integración grupal.

El HM Prison Services, acaba de publicar un extenso estudio sobre el tema: Report of a Review of principles, Policies and Procedures on Mothers and Babies/ Children in Prison. 1999, en el que de forma clara y precisa aborda los principios que debe regir la presencia de los niños en estas Unidades, y que son en esencia idénticos a aquellos que desde el año 1991 rigen el funcionamiento de las Unidades de Madres en nuestro país: necesidad de estudio individualizado, asistencia especializada pedagógica, sanitaria, etc. Dotación presupuestaria suficiente para favorecer un ambiente estimular adecuado, etc., y que formalmente han sido regulados en el desarrollo del Nuevo R.P. de 1996.

Ingreso en un Establecimiento Penitenciario de internas con hijos menores.

El Art. 38 L.O.G.P., regula la posibilidad de permanencia en prisión de los hijos de las reclusas con las madres siempre que sean menores de tres años. Esta norma ha sido modificada recientemente por medio de la L.O. 13/95 del 18 de Diciembre, ya que la redacción anterior permitía la estancia de los niños hasta los seis años.

La redacción definitiva de este texto es la siguiente. Art. 38 L.O.G.P..2* “ *Las internas podrán tener en su compañía a los hijos que no hayan alcanzado los tres años de edad, siempre que acrediten debidamente su filiación. En aquellos casos donde se encuentren ingresadas internas con hijos existirá un local habilitado para guardería infantil. La Administración Penitenciaria celebrará los convenios precisos con entidades públicas y privadas con el fin de potenciar al máximo el desarrollo materno filial y de la formación de la personalidad del niño dentro de la especial circunstancia determinada por el cumplimiento de la madre de la pena privativa de libertad.*

El ingreso de los menores lo desarrolla el R.P. incluyendo algunos matices como es el necesario control del Ministerio Fiscal cuando se produce un ingreso de un menor Art. 17 .1. “ *La Dirección del Establecimiento Admitirá a los hijos menores de tres años... acreditándose debidamente la filiación y que dicha situación no entraña riesgo para los menores, poniendo en conocimiento del M.F. la decisión adoptada a los efectos oportunos.*

2. *Las internas que tuvieran en el exterior a sus hijos... bajo su patria potestad podrán solicitar el ingreso... A tal fin se recabará la opinión del M.F. a quien se le notificará la decisión adoptada*

No se trata por tanto de reconocer un derecho absoluto de la madre a permanecer con el niño, sino que, como ordena la declaración de los Derechos del niño “ *la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño*”.

Mujer: delito y prisión, un enfoque diferencial

4.(R:P.) *En los posibles conflictos que surjan entre los derechos del niño y los de la madre originados por el internamiento, ... deberán primar los de aquel.*

Se elimina así la posibilidad de entradas y salidas caprichosas de prisión de los menores y da cobertura y seguimiento a los planes de actuación escolarización de los mismos.

La estancia y las condiciones de internamiento de los menores queda finalmente regulada, al contrario de lo que ocurría en la anterior legislación, donde apenas se mencionaba la posibilidad de contar con guardería escolar.

3. “ ... reconocidos por el médico, pasarán a ocupar con sus madres la habitación que se les designe dentro de la unidad de madres.”

5. “ La Administración Penitenciaria dispondrá para los menores y sus madres de unidades de madres que contarán con local habilitado para guardería infantil y estarán separadas arquitectónicamente del resto de los departamentos a fin de facilitar las especificidades regimentales, médico - sanitarias y de salidas que la presencia de los menores en el centro hiciese necesaria “

6. “ La Ad. fomentará la colaboración y participación de las instituciones públicas y privadas... y celebrará convenios para potenciar al máximo el desarrollo de la relación materno-filial y de la formación de la personalidad de los niños.”

En este desarrollo destacamos los siguientes aciertos:

- Consolidación del concepto de Unidades de Madres, módulos especiales ya existentes, con funcionamiento propio y cierta autonomía encaminados a posibilitar una estancia satisfactoria de los niños en prisión (reguladas expresamente en el Art. 178 R.P.).
- Guardería infantil (como obligación y no como posibilidad como decía el anterior R.P.)
- Separación arquitectónica que posibilite especificidades
- Obligatoriedad de planes de actuación con los niños y las madres.
- Necesidad de contar con recursos externos para asegurar la formación de los niños.

Salida del Centro Penitenciario de los hijos de las internas

Entendiendo que el límite de permanencia de los menores con sus madres en los C.P. no puede superar los tres años de edad, debería haber quedado reflejada esta circunstancia en la normativa como así ocurría en el art. 27 del anterior R.P. el cual ordenaba al director del Establecimiento ponerlo en conocimiento de la entidad pública para que se hiciera cargo del mismo. En la actualidad, la salida del menor se prepara con antelación suficiente para evitar situaciones de desarraigo, por lo que se favorecen desde muy temprano las salidas de fin de semana y vacaciones con la familia extensa que va a hacerse cargo del mismo, o bien se recurre a familias de acogida que cumplen este papel en tanto se formaliza la salida de la madre. Por último a veces son asociaciones N.G. como

Mujer: delito y prisión, un enfoque diferencial

Nuevo Futuro, con amplia experiencia en hogares de niños sin recursos, quien comienza los contactos con el menor para posteriormente asumir su tutela en casos en que se prevea el desamparo. Contamos con programas de desapego: un régimen de visitas amplio y gradual del niño, una vez formalizada su salida, que supone su estancia en el módulo durante varias horas con su madre, buscando evitar en todo caso el sentimiento de desarraigo del niño.

Si existe un claro mecanismo de control para casos extremos de desatención del menor, con la adopción de medidas excepcionales: *“Cuando se detecte que un menor es objeto de malos tratos, físicos o psíquicos o es utilizado por su madre o familiares para introducir o extraer del Establecimiento sustancias u objetos no autorizados, el Consejo de Dirección, previo informe de la Junta de Tratamiento, lo comunicará a la Autoridad competente en materia de menores para que decida lo que estime procedente.”* (Art. 181 R.P.).

Antecedentes normativos de la permanencia en prisión de los hijos de las internas.

Sanchez Covisa, en su comentario sobre la Instrucción 6/90 de la Fiscalía general del Estado, y el profesor Bueno Arús, que nos remite a la recopilación penitenciaria española de Castejón, nos resumen aquellos antecedentes en relación con la edad de permanencia en prisión de los hijos con sus madres: Desde el reglamento de 1882 (7 años); pasando por la Compilación de 5 de Mayo de 1913, Real Decreto de Organización del Personal de Prisiones y Régimen de funcionamiento de éstas (3 años y excepcionalmente hasta los 7); El reglamento para la aplicación del Código penal en los servicios de prisiones de 1928, durante la dictadura de Primo de Rivera (4 años y excepcionalmente los 7 años); El Reglamento de servicios de Prisiones de 1948 (4 años); El Reglamento de Servicios de Prisiones aprobado por Decreto el 2 de Febrero de 1956 (3 años); y finalmente en su origen la actual L.O.G.P., que fue aprobada sin apenas debate parlamentario, admitiendo la posibilidad de permanencia de los menores hasta “alcanzar la edad de escolarización obligatoria” que en toda la vigencia de dicho artículo permaneció en los 6 años, hasta la L.O. 13/95 del 18 de Diciembre en que definitivamente se estableció a los tres años.

Si bien confirmamos que históricamente se ha permitido la permanencia de los menores con sus madres en prisión, también es cierto que hasta momentos muy recientes nadie se preocupó excesivamente por determinar en qué manera, bajo qué condiciones, y qué régimen de vida debe imperar en su jornada diaria. Esta situación mejora definitivamente con la entrada en vigor del R.P. actual, dónde toman cuerpo las Unidades de Madres, como forma de ejecución especial.

Unidades de Madres. Regulación actual.

Se denominan así a aquellos departamentos existentes en algunos establecimientos penitenciarios donde destinados a albergar a aquellas internas que compartan internamiento con sus hijos menores de tres años, según lo dispuesto en el art. 38.2 de la L.O.G.P. *“ las internas podrán tener en su compañía a los hijos que no hayan alcanzado los tres años de edad... “.*

Completa el Art. 17.5 del R.P. *“ La Administración penitenciaria dispondrá para los menores y sus madres de unidades de madres, que contarán con local habilitado para guardería infantil y estarán separadas arquitectónicamente del resto de los*

Mujer: delito y prisión, un enfoque diferencial

departamentos, a fin de facilitar las especificidades regimentales, medico - sanitarias y de salida que la presencia de los menores en el centro hiciese necesarias.”

Las unidades de madres en España tienen una historia muy reciente. Es alrededor de 1989, y como consecuencia de un informe muy crítico emitido por la Oficina del Defensor del Pueblo donde se comentaban las deficiencias encontradas en aquellas prisiones donde había niños menores compartiendo espacio y régimen con todo tipo de reclusas y sin unas mínimas condiciones de atención especializada ni dotación. Se toma entonces por la Administración la decisión de habilitar espacios en ciertos establecimientos dónde con absoluta independencia del resto de la población las internas con hijos pudieran desenvolverse en un ambiente plenamente normalizado con condiciones parecidas y en muchas veces superiores a las de su propio entorno de procedencia. Se crean las Unidades de Madres de Carabanchel (1990); la de Alcalá de Guadaíra (1992), Valencia (1994) y la de Soto del Real (1996). Actualmente todos los Centros - Tipo que se construyen, cuentan con departamentos y guardería para albergar, si fuera preciso, nuevas unidades de madres.

Características específicas de las unidades de madres:

- Independencia arquitectónica del resto de la población reclusa (art. 17.5). Permite a su vez realizar un esfuerzo para eliminar o disimular aquellos elementos arquitectónicos más propiamente carcelarios cuya presencia chocaría con la de los menores.

- Guardería infantil (art. 17.5) Donde los niños asisten en horarios similares a los del resto de los de la comunidad, y que permiten la asistencia de sus madres a actividades formativas y laborales. Puede ser de la propia institución, de la Comunidad o ambas (según la edad de los niños).

- Consulta de pediatría. Art. 178.3ª “ *Los menores tendrán cubierta la asistencia médica en el Establecimiento por un especialista en pediatría* “.

- Facilidades regimentales que permitan las frecuentes salidas que precisan los menores (art. 17.5)

- Programación de actividades formativas y lúdicas para los menores. Art. 178.1 “ *La Junta de Tratamiento programará las actividades... con especial atención a su integración social en la comunidad...* “

- Potenciación de la colaboración y participación de otras instituciones en programas que potencien la formación materno filial y la formación de la personalidad de los niños (art. 17.6)

- Especialista de educación infantil (Art. 178.2º) “*que orientará la programación educacional y lúdica de las actividades de los menores.*

Mujer: delito y prisión, un enfoque diferencial

- Especificidad de las visitas del menor. Art. 178.5º “ *el régimen de visitas del menor solo podrá restringirse de forma transitoria por razones de orden y de seguridad del establecimiento.* “

Como norma general las visitas en las que intervienen menores internados en el centro se desarrollan como visitas familiares, sin que existan barreras arquitectónicas que dañen la sensibilidad del menor.

- Dotación de mobiliario infantil para su descanso y juego y entretenimiento (Art. 178.4º)

- Vestuario (art. 313.3) y productos para el cuidado y aseo para los niños en caso de que la madre no cuente con medios económicos suficientes. (Art. 178.6º)

- Alimentación conforme a sus necesidades, de acuerdo con las indicaciones del servicio médico.(Art. 226.3)

Unidades dependientes destinadas a madres.

Art. 180 R.P. “ *El Centro Directivo podrá autorizar a propuesta de la Junta de Tratamiento, que las internas clasificadas en tercer grado de tratamiento, con hijos menores sean destinadas a Unidades dependientes exteriores, donde puedan éstos integrarse plenamente en el ámbito laboral y escolar.* “ Su funcionamiento, dependiente del Centro Penitenciario de referencia, está sujeto a lo establecido en el Art. 165 R.P. Se trata de viviendas anónimas en el centro de las ciudades con un régimen de vida estipulado, dónde las salidas diarias de las madres a trabajar, la escolarización de los niños, los paseos y actividades, reproducen un estilo de vida normalizado, y útil para el aprendizaje de aptitudes maternas, sociales y familiares. Todo ello en directa colaboración con alguna asociación o ONG, corresponsable de su financiación y funcionamiento.

Medidas regiminales paliativas complementarias

Cuando el perfil criminológico de la interna madre, o su positiva evolución penitenciaria lo aconsejan, el Reglamento Penitenciario abre nuevos campos de actuación para minimizar el efecto del internamiento de los menores:

-Art. 179 R.P. “ *Con relación a las internas con hijos menores clasificadas en tercer grado, la Junta de Tratamiento podrá aprobar un horario adecuado a sus necesidades familiares, con el fin de fomentar el contacto con sus hijos en el ambiente familiar, pudiendo pernoctar en el domicilio e ingresar en el Establecimiento durante las horas diurnas que se determinen*”.

Art. 86.4 R.P. que permite la ausencia del Establecimiento cuando “*de modo voluntario el interno acepte el control de su presencia del centro mediante dispositivos telemáticos... u otros mecanismos de control...*”. En la práctica se ha promovido este mecanismo para internas en tercer grado durante las 16 semanas después del parto, con control presencial de frecuencia semanal, para no interferir en el periodo de lactancia del bebé.

Mujer: delito y prisión, un enfoque diferencial

La primera medida, exclusivamente de aplicación a mujeres madres, supone en la práctica un claro supuesto de discriminación positiva hacia las mujeres de nuestra normativa, pero siempre buscando el bien del menor, no un privilegio de la madre. Pero, ¿Qué ocurriría si fuese un hombre, el que basándose en similares principios, solicitase su ingreso en prisión con un hijo a su cargo?. En algún caso hemos recibido llamadas angustiadas de un juzgado de instrucción, al que se le presentó tal disyuntiva: dada la imposibilidad legal de admitir al detenido, se optó finalmente por resolver la libertad provisional del detenido, en tanto se resolvía los mecanismos que paliasen el desamparo del menor.

La actividad Penitenciaria de la mujer reclusa.

El Régimen Penitenciario

Recogiendo el hilo de nuestra exposición, nos preguntábamos al principio, si el trato que reciben las mujeres en prisión es similar al recibido por los hombres, y si estas diferencias podían ser debidas a alguno de los siguientes factores o a la confluencia de todos ellos:

- La diferente aplicación práctica de la normativa
- El diferente comportamiento de la mujer reclusa
- El número reducido que afecta a esta población

Cualquiera que tiene la oportunidad de visitar un centro femenino, no deja de sorprenderse de la limpieza y el orden que impera. Una grata impresión compartida, con la posibilidad de visitar el departamento femenino de “Les Boumetts” (Marsella), y confirmar que las similitudes existentes entre éste y los establecimientos femeninos de nuestro país, era mucho mayor que entre centros o departamentos de una misma localidad, pero dedicados a población femenina y masculina. Desde la profusión de elementos decorativos, el uso del color, la transformación de los elementos arquitectónicos, los talleres, y hasta el propio arreglo personal nos acercan al ámbito femenino.

En “Women in prison: A thematic review”, un documento del H.M. CHIEF INSPECTOR OF PRISONS, que nos describe la realidad penitenciaria de la mujer reclusa inglesa, como en “Managing the needs of female prisoners” de MORRIS, WILKINSON, TISI, WOODROW, y ROCKLEY, sobre sus preocupaciones y necesidades, nos permiten contrastar que tanto el perfil de las mujeres presas en diversos lugares, y sobre todo sus carencias y preocupaciones, se diferencian en cierta medida de los de la generalidad de la población reclusa masculina y por tanto habrá de tenerse en cuenta a la hora de abordar programas y políticas penitenciarias específicas, con personal expresamente preparado y sensible para abordar sus principales temas de preocupación: la atención de su familia e hijos en el exterior, necesidad de información y apoyo, atención a problemáticas de abuso de sustancias, las derivadas de la fuerte incidencia de malos tratos y abuso sexual en su historial, problemática sexual, sanitaria, las posibilidades de futuro etc. La traslación de este planteamiento en nuestro país a cargo de MIRANDA, BARBERET, y COL, (pendiente de publicación), vuelve a confirmar las similitudes de los resultados.

Históricamente es constatable que las mujeres han sufrido con su internamiento una doble marginación: la social propia de cualquier recluso y la interna en el mundo carcelario. El mero hecho de su inferioridad numérica, y el ser éste un mundo casi exclusivo de varones ha permitido que las condiciones de internamiento hayan sido muy penosas:

Hasta hace poco, en nuestro país, y aún en estos días queda algún ejemplo de ello, el panorama del internamiento de las mujeres ha sido desolador: acopladas en

Mujer: delito y prisión, un enfoque diferencial

departamentos auxiliares en Centros mayoritariamente masculinos, donde el hacinamiento y las deficiencias estructurales les obligaban a compartir pequeños espacios colectivos, sin separación alguna por el tipo de delito, primariedad o reincidencia, e incluso compartiendo internamiento con sus hijos menores, y una ausencia absoluta de espacios para actividades diversas o de ocio.

La atención recibida por el personal penitenciario ha sido residual: ante la carencia de recursos humanos, la atención tratamental, sanitaria, educativa, etc. se ha derivado sistemáticamente a los módulos de hombres que por su número y características agotan cualquier esfuerzo de la institución: profesores, actividades, trabajo, etc.

Estas situaciones descritas, reconocidas por los responsables de la Institución (ver la comparecencia de la Secretaria de Estado de Asuntos Penitenciarios Dña. Paz Fernández Felgueroso el 14 de Diciembre de 1994 sobre la situación de las mujeres reclusas, y especialmente de las que tienen hijos a su cargo en las cárceles) y muy fuertemente criticadas por la oficina del Defensor del Pueblo en sus últimos informes, está en la actualidad mejorando considerablemente gracias a:

La inauguración de una completa red de nuevos Establecimientos Penitenciarios (denominados Centro Tipo): En ellos, las mujeres disfrutan de módulos idénticos, y pueden derivárseles las mismas atenciones y actividades que a los demás módulos, mayoritariamente de reclusos masculinos.

La creación de centros exclusivamente femeninos, como el que nos ocupa de Alcalá de Guadaíra, que permite un sistema de funcionamiento y organización bajo criterios propios de ocupación y convivencia. Nuestra experiencia nos confirma en la idea de que cuando se cuenta con un espacio educativo suficiente, donde la organización y los recursos del centro se encaminan y permiten la ocupación de la totalidad de las internas en tareas escolares, formativas y de ocio, la conflictividad disminuye de tal manera que apenas es anecdótica, lo que a su vez deriva en un clima social de convivencia propicio para el aprendizaje.

Y por último, tímidos intentos de creación departamentos mixtos donde voluntariamente comparten habitación y actividades, parejas previamente establecidas, e incluso parejas con sus hijos menores como recientemente inaugurado en Aranjuez.

Sin embargo esta casi completa renovación de estructuras, que claramente ha permitido mejorar definitivamente el alojamiento y calidad de vida de los internos, mantiene aún ciertas diferencias en el trato de la mujer reclusa, que proyectan su perpetua marginación en el mundo carcelario.

El régimen penitenciario se traslada automáticamente y sin más de los hombres a las mujeres, sin tener en cuenta su diferente idiosincrasia, hasta tal punto que en muchos centros (casi en su totalidad regidos por hombres), incluso los mandos intermedios (jefes de Servicio) son varones, imponiendo normativas internas, y de organización directamente redactadas para los reclusos. Así ocurre que se consume mucho tiempo en controles y mecanismos de seguridad innecesarios en el ámbito femenino, en vez de aprovechar estos

Mujer: delito y prisión, un enfoque diferencial

esfuerzos, por ejemplo en labores de prevención o formativas. Esta situación se agrava irremediamente con la unificación en un cuerpo único para estos puestos, toda vez que su provisión por criterios de antigüedad desplazará en muchos años a las mujeres a favor de los varones, ya que su incorporación a la Institución lleva un retraso de varios años y es minoritaria.

Es frecuente que en estos centros tipo, se les encasilla en actividades “propiamente femeninas”, como son la costura, la cocina, lavandería o la limpieza, y son “reclutadas” para el mantenimiento y limpieza de zonas comunes (talleres, despachos, etc.)

Su falta de conflictividad regimental y ausencia de protestas colectivas de seriedad, provoca un desentendimiento generalizado de las estructuras formales de los centros. (Quién no llora, no mama, suele decirse).

Curiosa y porcentualmente existe un alto número de “ sancionadas y primeros grados “, pero si se estudian las razones podemos encontrar su explicación en:

- Departamentos pequeños y sobresaturados, donde los roces y problemas de convivencia son más acusados (lo que provoca peleas entre compañeras por nimiedades); dónde no existe la intimidad y no puede la reclusa apartarse de la fuente de conflicto, y solicitar traslado a otro módulo.
- Inactividad, falta de talleres y trabajo por lo que los momentos ociosos compartidos facilitan los problemas.
- Frecuencia de la agresividad verbal y manifiesta, que provoca un alto número de sanciones (insultos y malas contestaciones entre compañeras y hacia el funcionariado)

A pesar de esto la agresividad real es mínima, y en las peleas no se utilizan objetos preparados al efecto (pinchos de construcción casera tan frecuente en los hombres), sino que los enfrentamientos suelen ser corporales o con aquello que tienen a mano, y sin trascendencia.

Trabajo y Formación:

Culturalmente la mujer ha respondido en el hogar a tareas de:

- Limpieza y conservación de la vivienda
- Alimentación
- Cuidado de los hijos, hermanos y ancianos.

Por ello llegan a prisión con roles asumidos de “ Trabajo y de responsabilidad “ que los hombres no poseen, por lo que es mucho más fácil inculcarles horarios y responsabilidades laborales desde el primer día. Participan y de buen grado en aquello que se les propone (máxime si sirve para acortar condenas).

La participación en actividades laborales y formativas es mayor en las mujeres que en los hombres (en talleres productivos su porcentaje duplica el de los hombres, y en los cursos formativos la diferencia siendo menos significativa, también es mayor en las mujeres). Destacan fundamentalmente en el campo de la confección donde poseen destreza y experiencia previa (el empresario pretende beneficios económicos, no lo olvidemos), pero

Mujer: delito y prisión, un enfoque diferencial

igualmente colaboran con entusiasmo en tareas tales como el alicatado, la carpintería, el calzado, etc.

La participación en actividades educativas es el doble en términos porcentuales: el 44% frente al 22% en los hombres, si bien es de destacar la altísima tasa de analfabetas y neolectoras 22,2% frente a un 7,4% entre los hombres, debido en su mayor parte al abandono prematuro de la escolarización en su ámbito social para ayudar en las tareas domésticas,. También es mayor la participación en educación primaria, y prácticamente igual en bachillerato y estudios universitarios. Su aprendizaje en prisión es muy gratificante, ya que la mayoría encuentra un espacio idóneo para aprender aquello a lo que no pudieron acceder de jóvenes, y descubren la utilidad de la escritura para comunicarse con su familia o para hacer frente a peticiones y recursos formales. (Alguna interna nos sorprende con su nueva habilidad inundándonos de instancias diarias de toda índole).

Rendimiento: en definitiva, en este campo podemos resumir que a igualdad de recursos y efectivos, los esfuerzos vertidos en las reclusas tienen una mayor y mejor respuesta que en los hombres.

Actividades Terapéuticas: es sin duda el campo de más difícil valoración de sus resultados, ya que será tras la finalización de la condena dónde habrán de confirmarse hasta que punto las técnicas y métodos psicosociales adquiridos son útiles para hacer frente a situaciones que se adivinan problemáticas: búsqueda de empleo, mantenimiento en su caso de la abstinencia en el consumo de las internas drogodependientes, enfrentamiento al estrés derivado de situaciones familiares desajustadas, etc.

Para esta fase se cuenta con el seguimiento de los Servicios sociales penitenciarios y comunitarios, pero a tenor de las estadísticas, si bien el índice de reincidencia en las mujeres está situado alrededor del 56%, frente al 62% de los hombres, parece un alto índice de fracaso, para el que habrá que plantearse políticas sociales más complejas, que las que tenemos actualmente a nuestro alcance: prevención de la infancia, políticas de empleo, etc.

Relaciones personales

La entrada de cualquier persona en prisión representa una situación traumática por lo que supone de ruptura y separación de círculo social y familiar del individuo. Cuando una mujer es la que atraviesa por esta circunstancia, a veces las repercusiones en el ámbito familiar pueden representar un auténtico cataclismo, máxime cuando ello supone dejar atrás el cuidado y la responsabilidad de los hijos no emancipados, del esposo e incluso de personas mayores o incapacitadas. La desestructuración familiar, tiñe de angustia el quehacer diario de la interna de tal forma que matiza y motiva sus actuaciones: “¡Con la falta que yo hago en casa!”. Su principal reclamación es asistencial: Informar y facilitar la tramitación de recursos administrativos y judiciales que ya estuvieran en curso o iniciarlos en su caso; el asesoramiento jurídico en cuestiones relativas a los juzgados de familia: declaraciones de desamparo, procedimientos de adopción, separaciones matrimoniales, casas de acogida, etc.

Otras de las características más frecuentes que queremos destacar:

Mujer: delito y prisión, un enfoque diferencial

- Reclaman una mayor atención y un trato más personal de todos los trabajadores penitenciarios, siendo reiterativas y a veces “pesadas” en sus peticiones.

- Predominan valores de solidaridad entre ellas, apoyo afectivo y generosidad en las ocasiones que lo necesitan: sobre todo ante compañeras con problemas físicos o psíquicos.

- Con cierta frecuencia sobre todo en jóvenes, cultivan la relación de pareja, buscando en ello más ternura y compañía que relaciones físicas (que por otro lado, no son infrecuentes):

* No se ocultan las relaciones homosexuales como ocurre en los módulos de hombres, sino que lo manifiestan abiertamente, funcionando como pareja en la vida cotidiana.

* El rol heterosexual se recupera fácilmente en el momento de su excarcelación, aunque existen casos en los que se mantiene fuertemente estos vínculos de relación- amor- amistad más allá de la prisión.

* Los celos, entre compañeras, (o hacia el compañero con el que se simultanean las visitas mensuales) derivan en situaciones conflictivas, aún cuando la fidelidad es un valor comúnmente respetado.

* Estas relaciones se asemejan en muchos casos a las de las adolescentes, que intercambian confidencias, ropa, cosméticos y regalos.

* Institucionalmente, son aceptadas, permitidas siempre que las demostraciones de afecto más íntimas se procuren en la intimidad de las habitaciones, y sean lógicamente consentidas, y cuando se produce la excarcelación de alguna de ellas, pueden solicitar certificado de convivencia que les acredita como pareja estable y mantener contactos vis à vis.

* Hay ciertos casos de internas que teniendo claramente asumido el rol masculino, potencian precisamente en este medio su tendencia mediante gestos y vestuario, manifestando su condición ante las otras internas y funcionariado, con el cambio de nombre, y actitudes. Al contrario de lo que pueda suceder con el caso opuesto, no vivencian negativamente su permanencia en un centro femenino. Tampoco las demás internas parecen incomodarse salvo las lógicas reservas de su intimidad en vestuarios comunes. Este es uno de los más claros ejemplos de convivencia y tolerancia que confirmamos en la población reclusa femenina capaz de acoger sin conflictos a todo tipo de manifestaciones sociales y sexuales, incluidos aquellos casos (anecdóticos y puntuales), de destino a departamento de mujeres de internos que se han sometido a cambio de sexo e identidad, y que participan con absoluta normalidad de la actividad del centro.

- Las mujeres prefieren habitaciones compartidas, si pueden elegir a sus compañeras, antes que individuales. (Es muy frecuente el temor a estar solas, a los fantasmas y espíritus).

En el estudio “Análisis de la eficacia y adecuación de la política penitenciaria a las necesidades y demandas de las mujeres presas” (Miranda, Barberet, y otros), se revela como dato interesante “ *la típica oposición entre internos y funcionarios que se constata en general en las prisiones no se replica aquí. Algunas mujeres reclusas ven en cada mujer funcionaria otra “madre de familia”. ...Por encima del rol de presas y de funcionarias se sitúa la solidaridad como mujeres*”.

Mujer: delito y prisión, un enfoque diferencial

Situación Sanitaria

El porcentaje de población femenina que presenta factores de riesgo para la transmisión de enfermedades por vía parental y sexual es muy elevado. Según datos de los ingresos producidos en 1993, el 31% manifestó ser usuaria de drogas por vía parental, porcentaje muy ligeramente superior al de los hombres, (30%). El 15,2 % de las mujeres refiere tener una pareja seropositiva para el VIH, porcentaje mucho menor en el caso de los varones. El 22,6% de las mujeres que ingresaron en 1993 en el sistema penitenciario presentaban infección por VIH en el momento del ingreso, frente a un 14% de los varones.

Comprobamos con estas cifras que la mujer que llega a prisión se encuentra sometida a unos parámetros de marginación y deterioro marcadamente superiores al de la media de los hombres, y en opinión de los expertos, es su pronóstico de inserción mucho más difícil debido a los condicionantes sociales y psicológicos de procedencia. El perfil psicológico de la mujer reclusa drogodependiente está marcado por factores que se repiten: *Baja estima personal, Dependencia de su pareja:* bajo una fuerte relación de sujeción *Desestructuración psicológica, Violencia:* infancia particularmente marcada por episodios de malos tratos físicos dentro del propio ámbito familiar, y *Alto índice de autolisis o intentos de suicidio.*

CONCLUSIONES

1. Son factores sociales de crecimiento de la población, y aparejado con ello las grandes desigualdades económicas, los que facilitan la explicación al aumento tan marcado de la delincuencia femenina en las prisiones de nuestro entorno.

Cabría preguntarse, como ya ocurriera con el ejercicio de la prostitución, si realmente no sería deseable y socialmente más justo llegar a considerar la despenalización del tráfico de drogas, o su sustitución por sanciones administrativas, con lo que disminuiría drásticamente la población penitenciaria, y fundamentalmente, la incidencia femenina en las prisiones volvería a cuotas residuales o anecdóticas.

2. Confirmándose la baja peligrosidad social y real de las mujeres, su escasa sofisticación delictiva, y los efectos desocializadores y de desestructuración familiar que provoca su ingreso en prisión, han de ser medidas alternativas a su internamiento las que nivelen en justa medida el daño social cometido, y el castigo atribuible. (apostamos por una mayor sensibilización judicial y penitenciaria al respecto).

3. El trato normativo para hombres y mujeres es igualitario, (salvando las peculiaridades marcadas por la maternidad), pero no así su comportamiento y necesidades en prisión. Nos planteamos romper definitivamente con la obligada asimilación a la población masculina, dónde rigen criterios de control y seguridad, y aún cuando se apuesten por centros polivalentes, potenciar una Política penitenciaria específicamente femenina basada en:

- La especialización del personal destinado a dicha población (con indiferencia del género al que pertenezcan), desde la cúpula directiva hasta, la vigilancia, pasando por facultativos, equipo de tratamiento, etc.

- Sensibilización, atención prioritaria e implicación de los servicios sociales e institucionales para ayudar a superar la ruptura y problemática familiar que provoca o agrava su ingreso.

- Potenciar los programas formativos para superar su histórica falta de preparación y carencias: escolares, formativas, laborales y psicológicas.

- Flexibilizar las normativas estrictamente regimentales: Organización centrada en valores de convivencia, responsabilidad y rendimiento, disminución de controles, cacheos y recuentos, mayor permisividad en objetos permitidos, horarios, etc.

4. Respecto a la maternidad en prisión, favorecer aquellos mecanismos legales encaminados evitar o paliar el internamiento de los menores: medidas sustitutivas de la pena, aplicación generosa del régimen de semilibertad: art. 179 y 86.4, y Unidades Dependientes. Y finalmente, velar por el mantenimiento del esfuerzo institucional actual respecto a los recursos materiales y humanos destinados a las Unidades de Madres.

Mujer: delito y prisión, un enfoque diferencial

Bibliografía:

- AZAOLA E. Prisiones para mujeres: un enfoque de género. Programa interdisciplinario de Estudios de la Mujer. México 1994
- BERISTAIN, A. Y DE LA CUESTA, J.L. Cárcel de mujeres. Instituto Vasco de Criminología..
- BUENO ARUS, F. Mujer, Derecho y sociedad. El mundo prisional. Sevilla, 1995
- CLEMENTE DIAZ, MIGUEL (1987) Delincuencia femenina: un enfoque psicosocial. UNED
- CORTES GENERALES, DIARIO DE SESIONES . De los Derechos de la Mujer. Situación de las mujeres reclusas 14 de Diciembre de 1994.
- DEFENSOR DEL PUEBLO. Situación penitenciaria en España, Madrid 1988
- DE LA CUESTA, Mª P. Perfiles criminológicos de la Delincuencia Femenina. Revista de Derecho Penal y Criminología nº 2 Madrid 1992
- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO. Sobre menores ingresados en los Centros Penitenciarios de mujeres con sus madres presas. 1991
- GARRIDO GENOVÉS, V., pasado, presente y futuro de la intervención con delincuentes. En estudio, prevención y tratamiento de la delincuencia. Excmo. Cavildo Insular de Gran Canaria. Área de Asuntos Sociales.1993
- GIMENEZ SALINAS ¿ Condena o privilegio?Criminología y derecho penal al servicio de la persona. I. V. De Criminología. San Sebastián 1989
- H.M. CHIEF INSPECTOR OF PRISONS. Women in prison: A thematic review.1997
- H.M. PRISON SERVICE Report of a Review of principles, Policies and Procedures on Mothers and Babies/ Children in Prison. 1999
- FONDATION BERNARD VAN LEER Relais Enfants-Parents. Ateliers Europeens .Marsella 1994
- JABARDO, M. La Mujer y sus hijos en prisión. Eguzkilore nº 7 San Sebastián. 1993
- LAURENZO COPELLO, P. La discriminación por razón de sexo en la legislación penal. Jueces para la Democracia. Marzo 1999.
- MIRANDA, Mª J. Delincuencia femenina y situación social de la Mujer. Sevilla, 1996
- MIRANDA M.J., BARBERET R. Y COL: Análisis de la eficacia y adecuación de la política penitenciaria a las necesidades y demandas de las mujeres presas (pendiente de publicación).
- MORRIS, A., WILKINSON, C., Y OTROS. La atención a las necesidades de las mujeres encarceladas. (Home office, U.K.) Informe encargado por el Departamento de interior. Traducido por Aguilar de los Santos,R.
- PALACIOS J., JIMENEZ J. Estado del desarrollo psicobiológico de los niños residentes en los Centros Penitenciarios. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en colaboración con el Organismo Autónomo de Trabajos y Prestaciones Penitenciarias. Universidad de Sevilla 1998
- RICO LARA, M. Concepción Arenal: la utopía realizada. Boletín del Ministerio de Justicia, nº 1700.
- SANCHEZ - COVISA, J. Menores ingresados en centros de reclusión con sus madres.1992
- YAGÜE OLMOS, C. La Feminización de la Pobreza: Mujeres en Prisión. Seminario, Coloquio Internacional del Exilio y otras exclusiones.Málaga Nov. 1997
- YUXTE, A.Situación en la que se encuentran los módulos y cárceles de mujeres. Comparecencia Director general de IIPP ante las Cortes Generales. Marzo 1999